

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Además del Director General del Instituto Nacional de la Vivienda, integrarán el mismo, con carácter honorífico, el Director del Instituto Agrario Dominicano, el Director de la Corporación de Fomento Industrial, el Arquitecto Pablo Mella, y el Licenciado Manuel H. Castillo.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

NICOLAS PICHARDO,
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado
en funciones de Presidente

Dec. No. 8183, que deroga el apartado 5) del Artículo 1 del Decreto No. 8036 del 24 de abril de 1962, que concedió una pensión del Estado a la señora Altagracia Aurora Martínez Pérez.

G. O. No. 8740, del 15 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8183

VISTO el Párrafo del artículo 7, de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el apartado 5) del Artículo 1 del Decreto No. 8036, de fecha 24 de abril de 1962, por medio del cual se concedió una pensión del Estado de RD\$36.00 mensuales a la señora Altagracia Aurora Martínez Pérez.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

NICOLAS PICHARDO,
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado
en funciones de Presidente

Dec. No. 8184, que nombra a los señores Manuel Marino Miniño y Profesor Angel Russo Gómez Secretarios de Primera Clase de las Embajadas de la República en París y Roma, respectivamente.

G. O. No. 8740, del 15 de febrero de 1863

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8184

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente